



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



Municipio de Buesaco

NIT 800.099.062-4
DESPACHO MUNICIPAL

111-02.02

DECRETO No. 024
(01 de febrero de 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BUESACO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUESACO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1991, plantea en su artículo 215 el cumplimiento de la norma en materia de la prevención de desastres, en la ley 46 del 2 de noviembre de 1988 que crea el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y en el Decreto 919 de 1° de mayo de 1989 que la reglamenta y en otras normas de importancia en la prevención, atención y recuperación de desastres. En Colombia rigen leyes y normas que exigen, directa o indirectamente, acciones anticipadas y mitigadoras en relación con amenazas naturales y los riesgos que causan. El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), al exigir la prevención de los deterioros ambientales y daños en la salud del ser humano y de los demás seres vivos que puede generar el transporte de sustancias tóxicas o peligrosas (Art. 32), impone la evaluación y la intervención de los factores que previsiblemente pueden afectar el manejo normal y controlado de estas sustancias.

El Decreto 919 de 1989, mediante el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres creado por la Ley 46 de 1988, en sus artículos 8 y 9 exige a las entidades públicas o privadas que prestan servicios públicos o que ejecutan actividades peligrosas o de alto riesgo, la realización de análisis de vulnerabilidades y la toma de medidas de protección.

En desarrollo de principios consignados en la Constitución Nacional de 1991, reitera estas exigencias manifestando: - Título I, Artículo I, Numeral 6: "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente." - Título I, Artículo I, Numeral 9: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento." Con esta legislación, más aquellas normativas que establecen responsabilidades del Estado, de sus funcionarios y la responsabilidad que le compete a los particulares en obras civiles, los procesos de toma de decisiones gubernamentales y particulares deben, entonces, aprovechar al máximo la información disponible, con el espíritu de la mitigación (reducción) de riesgos y del cumplimiento de preceptos constitucionales según los cuales el interés



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Municipio de Buesaco

NIT 800.099.062-4
DESPACHO MUNICIPAL



público (actual y de las generaciones futuras) prevalece sobre los intereses particulares. Si no se obra con este espíritu,

Ley 322 de 1996, referida a la creación del Sistema Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia. Art. 2. La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado... es una obligación de los municipios la prestación del servicio. Que en cumplimiento de las normas anteriormente relacionadas, que es de obligatorio para la Alcaldía Municipal de Buesaco Nariño.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la **ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS** de la Alcaldía Municipal de Buesaco Nariño

Conformar el Consejo Municipal de Gestión del riesgo y desastres del municipio de Buesaco, Adecuar y Fortalecer el Recurso Humano y Tecnológico de acuerdo a las necesidades de la implementación del PLAN MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN: El presente Decreto será aplicable a todo el territorio municipal de Buesaco.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Buesaco, al 1° día (01) días del mes de Febrero de dos mil dieciséis (2016).


HUGO ARMANDO CASTRO LÓPEZ
Alcalde Municipal de Buesaco (N)

Proyectó: CMGRD.